FRR
Fondo Rotatorio
Registraduría Nacional del Estado Civil

M E M O R A N D O

Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2026.

PARA: **Dr. CARLOS IVÁN GARCÍA RESTREPO**
Director Administrativo

DE: **ING. CARLOS AUGUSTO REYES MORALES**
R/L Contratista de interventoría
Unión temporal INTER HCR3R

ASUNTO: Solicitud de Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. 045 de 2026 – FRR, suscrito entre el FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y ANDRES MAURICIO CARDOZO ROA.

Cordial saludo,

En mi condición de interventor del CONTRATO DE OBRA No. 045 DE 2026, suscrito entre EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y ANDRES MAURICIO CARDOZO ROA, cuyo objeto es: *"Contratar bajo el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste la adecuación y mantenimiento de la sede de la Delegación Departamental de Santander (Bucaramanga), de conformidad con el estudio previo, las condiciones adicionales a la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 02 de 2026 y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, las cuales forman parte integral del contrato*"., de manera atenta, me dirijo a usted con el objeto de solicitar la prórroga No. 1, al citado contrato, teniendo en consideración lo siguiente:

I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO.

CONTRATO:	Contrato de obra No 045 del 2026
CONTRATISTA:	Ing. ANDRES MAURICIO CARDOZO ROA – NIT 79.965.798 – 7
REPRESENTANTE LEGAL:	ANDRES MAURICIO CARDOZO ROA – C.C. 79.965.798
OBJETO DEL CONTRATO:	Contratar bajo el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste la adecuación y mantenimiento de la sede de la Delegación Departamental de Santander (Bucaramanga), de conformidad con el estudio previo, las condiciones adicionales a la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 02 de 2026 y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, las cuales forman parte integral del contrato
VALOR INICIAL DEL CONTRATO :	CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS

	SETENTA Y CUATRO PESOS ($166.415.774,00) M/CTE, incluido AIU e IVA sobre la utilidad y demás impuestos, tasas y contribuciones exigidas a nivel nacional, departamental y/o municipal
OTROSÍ 1	Se modificaron la cláusula tercera – especificaciones técnicas y la cláusula octava – forma de pago.
VALOR DE ADICIÓN 1	CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 5.992.650,00) M/CTE., incluido AIU e IVA sobre la utilidad y demás impuestos, tasas y contribuciones exigidas a nivel nacional, departamental y/o municipal.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($172.408.424,00) M/CTE., incluido el AIU, el IVA sobre la utilidad y los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución es de cuatro (04) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	12/05/2026
FECHA DE APROBACIÓN DE GARANTÍA:	15/05/2026
FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN	15/05/2026
FECHA DE TERMINACIÓN	14/09/2026

II. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

En ejercicio de la autonomía de la voluntad como principio aplicable a la contratación estatal dispuesto, entre otros, en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, principio según el cual, de cara a las modificaciones a los contratos, los contratantes pueden llevarlas a cabo con el único límite de que no vulneren normas imperativas y, siempre y cuando, las partes se encuentren de acuerdo con las mismas.

Así es que, la jurisprudencia ha resaltado, entre otros, que las modificaciones deben tener una causa real y cierta, señalando diversas clases de límites a la posibilidad de que, de común acuerdo y aún de forma unilateral, se pueda modificar el contrato estatal. Sobre el particular, el Consejo de Estado ha señalado que:

"(…) surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación

debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (…)".

En este orden de ideas, la jurisprudencia ha sostenido que, si bien es cierto que la modificación a los contratos es posible, ella requiere que ocurra un hecho o circunstancia sobreviniente que haga indispensable la alteración del contenido negocial inicialmente pactado, así:

"(…) es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario (…)".

En efecto, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone:

(…) "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)".

Así las cosas, en el marco de la normativa y jurisprudencia citada, la presente modificación contractual es viable jurídicamente.

III. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Durante la ejecución de los ítems adicionales del Otrosí 1, se presentaron situaciones que limitaron el tiempo previsto inicialmente, por lo tanto, se requieren tiempos adicionales asociados a la disponibilidad de áreas, coordinación entre especialidades, secuencias constructivas, suministro e instalación de materiales, verificaciones técnicas y actividades de terminación. La Interventoría considera que deben desarrollarse respetando la secuencia técnica de ejecución de los diferentes frentes, la coordinación entre especialidades y los tiempos propios requeridos para su correcta construcción, instalación, verificación y terminación.

En consecuencia, el plazo adicional solicitado debe entenderse como el período requerido para incorporar dentro de la programación contractual la ejecución de estas nuevas actividades, sin que ello implique modificar las obligaciones ni los tiempos que correspondían a las actividades contempladas originalmente dentro del alcance del Contrato de Obra.

Con fundamento en la evaluación realizada, esta Interventoría considera que la solicitud de prórroga por dieciséis (16) días calendario se encuentra técnica y administrativamente justificada

exclusivamente por la necesidad de ejecutar y culminar las actividades no previstas incorporadas mediante el Otrosí No. 1 y la correspondiente adición contractual.

La incorporación formal de dichas actividades genera la necesidad de disponer de un período adicional para su ejecución, teniendo en cuenta sus cantidades, rendimientos, secuencia constructiva, interacción entre especialidades y condiciones de disponibilidad de los frentes de trabajo, particularmente las correspondientes a los pisos quinto y once.

Por lo anterior, la UNIÓN TEMPORAL INTER HC3R, en calidad de Interventoría del Contrato de Obra No. 045 de 2026, considera viable la solicitud de prórroga del plazo contractual por dieciséis (16) días calendario, hasta el 30 de septiembre de 2026, exclusivamente para disponer del tiempo requerido para la ejecución y culminación de las actividades no previstas incorporadas mediante el Otrosí No. 1 y la correspondiente adición contractual. Esta ampliación permitirá cumplir integralmente con el objeto contractual, manteniendo la calidad constructiva, la integridad funcional de la sede y el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública.

IV. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

La modificación solicitada no implica adición de recursos ni incremento del valor del Contrato de Obra No. 045 de 2026.La modificación contractual se limita exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución por dieciséis (16) días calendario, con el fin de garantizar la continuidad de las labores incorporadas mediante el otrosí No. 1, por lo cual la presente modificación no genera erogación presupuestal adicional para la Entidad.

V. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Teniendo en cuenta las consideraciones descritas anteriormente se solicita lo siguiente:

- Prorrogar el plazo del contrato hasta el 30 de septiembre de 2026.

El contratista deberá realizar la actualización de las pólizas conforme a la presente prórroga.

Las demás cláusulas del contrato de obra No. **045 de 2026 del FRR** no sufren modificación alguna y permanecen vigentes en todos sus términos.

Atentamente,

ING. CARLOS AUGUSTO REYES MORALES
Interventor Contra de obra No. 045 de 2026
R/L UNION TEMPORAL HC3R
Vo. Bueno: Elver Augusto Ardila Pardo – Supervisor del contrato
Proyectó: Ing. Daniela Alexandra Latorre - Contratista Grupo Mantenimiento y Construcciones.